

2. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas de plástico o de estructura plástica o similares (resinas, pvc, etc.).
3. Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Se prohíben expresamente los colores puros o cercanos a tonos puros (rojo, amarillo, etc.).
4. Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).
5. En caso de instalación de jardineras, los interesados tendrán que presentar junto a la solicitud de licencia, el catálogo donde queden perfectamente delimitadas las citadas jardineras.

Artículo 19º.- Ampliaciones

Las condiciones establecidas en el artículo anterior serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Consejería de Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados.

TÍTULO IV CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 20º.- Uso común

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal y rodado, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 21º.- Distancias y dimensiones

1. La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2 x 1,5 metros. Cada módulo contendrá como máximo un velador (una mesa y cuatro sillas).
2. La anchura mínima de la acera deberá ser de:
 - 3,00 metros cuando la terraza se ubique junto a la fachada propia, o de locales colindantes con autorización de su propietario.
 - 3,50 metros si la terraza se instala junto al bordillo y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.
 - 4,00 metros si la terraza se instala junto al bordillo y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.

En todo caso la superficie ocupada será coincidente con lo satisfecho en la Ordenanza fiscal correspondiente y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.